

General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise, antes de finalizar el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 11. Queda facultado el Secretario general de Turismo para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario General de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

17370 ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la construcción y reforma de establecimientos hoteleros de explotación familiar.

Ilmos. Sres.: La evolución de la oferta turística española en los últimos años ha venido reflejando una progresiva implantación de establecimientos hoteleros de grandes dimensiones, perfectamente funcionales para un determinado tipo de clientela como la representada por el turismo «charter». Junto a este proceso han seguido funcionando una serie de establecimientos hoteleros de explotación familiar que han sabido mantener una clientela importante, fundamentalmente atraída por sus precios, por el tipo de dimensión de las instalaciones y por las formas peculiares que adoptan las relaciones en estos establecimientos.

Esta oferta, situada en áreas de montaña, zonas turísticas escasamente desarrolladas y regiones del interior, no ha tenido una atención significativa desde el punto de vista de la promoción, que permita un crecimiento armónico de este tipo de establecimientos que asegure su presencia en el mercado en momentos donde existen indicios claros de la importancia que revisten para un determinado sector de la demanda.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1986/1980, de 3 de octubre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido por importe de 25.700.000 pesetas, con destino a la construcción, modernización y dotación de instalaciones complementarias de establecimientos hoteleros de explotación familiar con menos de cuarenta habitaciones, situados en áreas de montaña, zonas turísticas insuficientemente desarrolladas y regiones del interior.

2. Tendrán prioridad para estas ayudas, a fondo perdido, las solicitudes que formulen los hoteles mencionados en el apartado primero del presente artículo, en forma de agrupaciones para fines de explotación o comercialización conjunta.

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda, a fondo perdido, que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid, o en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las instancias se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, número del documento nacional de identidad (si se trata de una persona física y número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica).

b) Cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Descripción de las inversiones que se pretenden realizar, su cuantificación y el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º

d) Número de puestos de trabajo que se pretenda crear con la inversión proyectada.

e) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.

f) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente y Estatutos de la misma.

g) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente a juicio de la Secretaría General de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

h) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto de inversión.

i) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradores cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora, que después de examinarlas, realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se pretenden realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística; el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por la Presidenta.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida. La resolución de este concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Por los servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el periodo comprendido entre la entrega de la subvención, y en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, será expedida por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, y en la que habrá de constar que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Art. 9.º Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad correspondiente, podrá autorizarse por dicha Secretaría General la sustitución de sus primitivos adjudicatarios.

Art. 10. Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas, deberán terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise, antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 11. Queda facultado el Secretario general de Turismo para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilustrísima señora Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.